

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
Provincia... 8⁵⁰ " " "
Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de los conceptos 5.º y 18 de las Tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, se hace preciso determinar á qué funcionarios de Sanidad corresponde intervenir en los servicios comprendidos en dichos conceptos, y al efecto,

S. M. el R. (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la inspección de emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de un cementerio particular ó Sacramental debe de practicarse y emitirse por el Inspector municipal, como igualmente el de criptas ó panteones particulares.

2.º Que el reconocimiento é informe ordenado por la Autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares se practique por el Inspector provincial ó municipal, según se haya ordenado en cada caso.

3.º Que la inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón, cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver, se llevará á cabo en las cabezas de partido por el Subdelegado de Medicina, y por los Inspectores municipales en los demás puntos donde no exista Subdelegado.

4.º Que la asistencia al acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, bien sea de un cementerio común á otro, ó á cripta ó panteón particular fuera del mismo, se practique por los Subdelegados de Medicina, que á la vez certificarán cuando sea necesaria su presencia por las disposiciones vigentes.

5.º Que la autorización y comprobación sanitarias y certificación de un embalsamamiento se haga como está prevenido por el Subdelegado de Medicina.

6.º Que el concepto 18, certificado é informe á que se refiere el párrafo 15.º del art. 6.º del Reglamento de Baños, se cumplimente por el Subdelegado de Medicina del distrito donde radique el establecimiento, y que el certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de Baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad, sea expedido por el Inspector municipal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 8)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Auxiliaría afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 31)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Septiembre de 1908 y 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó

hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Industria y Comercio y de la Comisión provincial, y usando de las atribuciones consignadas en el artículo 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879; este Gobierno civil acordó autorizar á la Sociedad «Felgueroso Hermanos», aveciudadana en Ciaño, del concejo de Langreo, para aprovechar setenta y cinco litros de agua por segundo derivados del río Tiraña, en el concejo de Laviana, para destinarlos al lavado de carbones y abastecimiento de máquinas, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base á la concesión en lo que no se oponga á las prescripciones siguientes:

Primera. Se concede á la Sociedad «Felgueroso Hermanos» el aprovechamiento de setenta y cinco litros de agua por segundo, derivados del río Tiraña, con destino allavado de carbones y abastecimiento de máquinas, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado y que sirve de base á la concesión en lo que no se oponga á las prescripciones siguientes.

Segunda. Queda obligado el concesionario á la construcción de estanques de sedimentación dispuestos de forma y dimensiones adecuados para que del último salgan las aguas con la clarificación conveniente, determinada su pureza con arreglo á lo consignado en el artículo 6.º del Reglamento sobre enturbamiento é infección de aguas públicas de 16 de Noviembre de 1900.

Tercera. Las aguas no podrán aplicarse sin nueva autorización á otros usos que los designados en esta concesión.

Cuarta. Las obras de paso de la carretera se construirán con arreglo á las condiciones con que fueron autorizadas.

Quinta. Queda obligado el concesionario á la buena conservación de todas las obras, para lo que se atenderá á las órdenes que reciba del personal de obras públicas.

Sexta. Las obras empezarán antes de tres meses contados desde la fecha de la concesión y terminarán al año, procediendo entonces su recepción por el Ingeniero Jefe ó subalterno en que delegue, extendiéndose por triplicado el acta correspondiente.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Oviedo 6 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.039

D. Jerónimo Luna y Fernández, vecino de Madrid, solicita autorización para construir en la Concha de Artedo un cargadero para servicio particular con destino al embarque de hierro y otros minerales, situándolo en la costa del Oeste.

Lo que se anuncia al público, abriéndose información por término de treinta días, durante cuyo plazo podrá examinarse el proyecto en la Sección de Fomento (oficinas de Obras públicas) y presentar ante este Gobierno las reclamaciones que se consideren oportunas.

Oviedo 6 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.038

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Anuncio

Por Real orden fecha 3 del actual se ha dispuesto que el canje de las monedas ilegítimas de plata de cinco pesetas, de ley y cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la moneda, se abrirá el día 10 del presente mes y quedará definitivamente cerrado el 24 del mismo.

Las expresadas monedas serán canjeadas por las de acuñación legítima en las sucursales del Banco de España en esta Capital y en Gijón todos los días, incluso los festivos, desde las 10 de la mañana á las dos de la tarde, hasta dicho día 24.

También serán admitidas por los Recaudadores de la Hacienda en pago de las contribuciones y por los representantes y subalternos de la Compañía arrendataria de tabacos en pago de tabacos y timbre, así como por el Delegado representante y Recaudadores del Monopolio de cerillas.

Estos funcionarios y entidades admitirán las repetidas monedas hasta cuatro ó tres días antes del cierre del canje en las sucursales del Banco, según que los puntos donde se hallen estén más ó menos distantes de la capital.

Y á fin de que la recogida de dichas monedas se verifique con normalidad y sin perjuicios de los tenedores de buena fé se adoptan estas medidas de excepción que facilitarán en todas partes el cambio de las mismas sin que sufran menoscabo los intereses de sus poseedores.

Las autoridades locales harán público este anuncio por todos los medios á su alcance.

Oviedo 9 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 3.061

Escuela Normal Superior de Maestros

Enseñanza no oficial.—Exámenes extraordinarios

Curso académico de 1907-1908

Con arreglo á las vigentes disposiciones estará abierta la matrícula en esta Escuela para los alumnos de enseñanza no oficial, durante la segunda quincena del presente mes.

Los aspirantes dirigirán la solicitud, escrita por su mano, en papel de una peseta, al Director del Establecimiento, consignando en ella la edad y naturaleza del interesado, así como las asignaturas de que pretenda examinarse, con expresión del curso ó cursos á que pertenezcan, acompañando la cédula personal.

Los que hayan de matricularse por primera vez es necesario que tengan 14 años cumplidos antes de comenzar los exámenes de prueba de curso y acompañen, además de la cédula personal la partida de nacimiento expedida por el Juzgado municipal. Este documento ha de estar legalizado si el aspirante no fuese natural de esta provincia. Además, si los solicitantes no fuesen conocidos del Secretario de esta Escuela, presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus correspondientes cédulas personales.

El examen de ingreso, que constará de ejercicio escrito, oral y práctico, versará sobre las asignaturas de la primera enseñanza. Los que tengan un título académico están dispensados del examen de ingreso.

Las asignaturas aprobadas en segunda enseñanza son incorporables á los estudios del Magisterio. A los que tengan el grado de Bachiller se les confiere el derecho al título de Maestro elemental aprobando las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, con más la Religión é Historia sagrada si no la tienen aprobada en el Bachillerato.

Los alumnos satisfarán los siguientes derechos: en papel de pagos al Estado 25 pesetas por todas las asignaturas de cada curso, y siendo parte de ellas, tres pesetas por cada una y además un timbre móvil de 0,10 céntimos por cada curso.

En metálico 2,50 pesetas por el examen de ingreso; 2,50 por formación de expediente de cada curso 5 pesetas por el examen de todas las asignaturas de cada curso, y siendo menos de cinco una peseta por cada asignatura y 10 por derechos de examen de reválida.

Los exámenes tendrán lugar en la primera quincena de Septiembre.

Para ingresar en los estudios del grado superior es necesario tener aprobada la reválida del grado elemental.

Los estudios aprobados en otros establecimientos se acreditarán por medio de certificaciones académicas oficiales, que se presentarán con la oportunidad debida.

Oviedo 8 de Agosto de 1908.—El Director, Leopoldo Ballesteros González.

R. al núm. 3.027

INSPECCIÓN DE HACIENDA

PROPIEDADES

ANUNCIO

En esta oficina se recibe y tramita un expediente de investigación de los derechos que el Estado puede tener al terreno que más adelante se describe, y á los efectos de que los que se crean perjudicados con la investigación por ser dueños de todo ó parte del terreno, aleguen ante esta oficina y durante el plazo de 20 días, se hace público por el presente.

Finca á que se alude, en el concejo de Gozón (Luanco), arrabal Sierra de Peraño.—Un terreno que se circunscribe en la forma que sigue y fincas de los que se expresan partiendo del pueblo de Luanco á la derecha:

Fincas de Rosa la Huerta; otra del enterrador; otra de José Vicente; un camino; otra de Ramón el hortelano; un camino; otra de Ignacio el Fabián; camino; otra de Manuel Pinón; camino; otra de Manuel Ovies; otra de Ramón Suárez; camino; otra de Tomás Cores; otra de Juan Menéndez; otra de Evaristo Rodríguez; pinos de Antón de Manejo; camino; pinos de José Ramón de Esteban; pinos de José Prendes; pinos de José Juanón; camino; finca de José Juanón; camino otra finca de María la Mingotina; camino; finca de Antón de Joves; camino; finca de Manolita Bros; finca de José Costales; otra de José Ramón; pinos de Rosa la Huerta; camino; finca de Manuel Rodríguez y el camino que viene de Luanco.

Dentro del terreno existen dos fincas, una cantera, el cementerio y la capilla de Santa Ana.

Oviedo 6 de Agosto de 1908.—El Jefe, Rafael González Atané.

R. al núm. 3.052.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Consumos

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en arcas del Tesoro la cuarta parte de su respectivo cupo de consumos, ó sea lo correspondiente al actual tercer trimestre; advirtiendo á las señores Concejales que si no lo verifican dentro del período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 10 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 3.058

Regimiento Infantería de Zamora

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O. núm. 152) el cabo de este cuerpo Antonio Mendez Mendez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Villapedre, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, nació en 11 de Octubre de 1882, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Ferrol á veintiseis de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel Lage.

R. al núm. 3.034

Regimiento Infantería de Valencia

D. José Sañudo Lopez Talaya, Capitán del Regimiento infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas al recluta destinado á este cuerpo Miguel Pereda Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Puertas, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, de oficio labrador, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina de esta plaza, para que sean oídos sus descargos, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 24 de Julio de 1908.—José Sañudo.

R. al núm. 3.959

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Agosto de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				Gastos voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato ó inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.			
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1229	56	475			1704 56
2	Policía de seguridad.....	2541	53	240			2781 53
3	Policía urbana y rural.....	3528	50	239			3767 50
4	Instrucción pública.....	3508	03		2733	32	6241 35
5	Beneficencia.....	1275					1275
6	Obras públicas.....	2125		2900			5025
7	Corrección pública.....	125		50			175
8	Montes.....						
9	Cargas.....	4834	45	457	100		5391 97
10	Obras nueva construcción						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	TOTAL.....	19167	07	4361	2833		26361 91

En Sama de Langreo á 30 de Julio de 1908.—El Contador, Marino F. Figueroa.—V.º B.—El Alcalde, Dorado.

Sesión del 3 de Agosto de 1908.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. de I. A.—El Secretario, Agustin Nicolau.

R. al núm. 2.981.

Ayuntamiento de Valdés

Mes de Agosto de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	783	34	100		883 34
2	Policía de seguridad.....	288	95			288 95
3	Policía urbana y rural.....	212	91			212 91
4	Instrucción pública.....			300		300
5	Beneficencia.....	3500		400		3900
6	Obras públicas.....			200		200
7	Corrección pública.....	229	16	100		329 16
8	Montes.....					
9	Cargas.....	18500				18500
10	Obras de nueva construcción...			1900		1900
11	Imprevistos.....					
12	Resultas.....					
13	Devoluciones.....					
14	Varios.....					
	Total.....	23514	36	3000		26514 36

Luarca 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario-Contador, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 7 de Agosto

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del A.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 3.060

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que á instancia del mozo Benito Fernández García, número 7 del reemplazo de 1908, se instruyó el oportuno expediente en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer á los hermanos Manuel y Francisco ausentes con ignorado paradero desde hace más de diez años, que se marcharon con dirección á la isla de Cuba.

Que á instancia del mozo Victoriano Suárez Sánchez, número 19 del reemplazo de 1908, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer al hermano José Manuel, ausente con paradero ignorado por más de diez años, que hace se marchó con dirección á Buenos Aires.

Que á instancia del mozo José García Pérez, número 7 del reemplazo de 1907, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer al hermano Marcelino ausente con ignorado paradero por más de diez años que hace se ausentó con dirección á Buenos Aires.

Que á instancia del mozo Pedro Fernández García, número 6 del reemplazo de 1907, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos bastantes para suponer á los hermanos José y Marcelino, ausentes con ignorado paradero por más de diez años, que hace se marcharon del país, el primero con dirección á la Habana y el último á Cadiz.

Que á instancia del mozo José Antonio González Rodríguez, número 11 del reemplazo de 1907, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían legalmente motivos suficientes para suponer al padre Ricardo González ausente con ignorado paradero por más de diez años que hace se marchó del país con dirección desconocida.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas.

Navia 5 de Agosto de 1908.—José Martínez.

R. al núm. 3.006.

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Este Ayuntamiento adquirió por concurso 97,50 áreas de terreno en el punto «El Cercado», cuyo terreno linda al Norte con huerta propiedad de los Ferrocarriles económicos de Asturias, terrenos de doña Vicenta Ardavin y huerta de los herederos de D. Pedro Llera, al Sur con la línea de los Ferrocarriles económicos de Asturias y fincas de doña Jenara Suárez y D. Francisco Cardin, es lindero al Este finca de D. Francisco Cardin, huerta de D.ª Josefa Guisasaola, via la de Eguibar, calle del Marqués de Vista Alegre y huerta de los herederos de D. Pedro Llera, y al Oeste la línea de los Ferrocarriles económicos de Asturias y finca de doña Vicenta Ardavin, por el precio de 24.375 pesetas que se satisfarán por partes iguales en 28 de Febrero de los años de 1909, 1910 y 1911 devengando un interés del 5 por 100 anual á partir de 1.º de Marzo de 1909, el crédito que se hallare en descubierto.

Lo que se anuncia al público, señalándose un plazo de diez días para oír las reclamaciones que se presenten relativas al precio y demás condiciones de compra.

Infesto 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Félix Lueje.

R. al núm. 3.044

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. José Viesca y Lopez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Avilés, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, el Sr. Juez en funciones D. Juan García Robés, con los adjuntos D. Bernardino Cabrera Menéndez y D. Angel G. Somines, visto el presente juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante el Procurador D. Francisco Blanco, con poder de D.ª Regina Alonso González, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina de Oviedo, y de la otra, como demandados, don Manuel Argüelles Rodríguez y su esposa doña Josefa Fernández Alvarez, mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á los demandados D. Manuel Argüelles y su esposa D.ª Josefa Fernández Alvarez, á que paguen á la doña Regina Alonso González la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y los intereses pendientes de pago desde el diez de Septiembre del año último, con imposición de costas al D. Manuel Argüelles y ratifican el embargo preventivo practicado en este juicio con fecha catorce del actual en los bienes de los deudores.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandados y firmamos.—Juan G. Robés.—Bernardino Cabrera Alvarez.—Angel García Somines.

Para que conste, en virtud de lo acordado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado D. Manuel Argüelles Rodríguez, en Avilés á treinta de Julio de mil novecientos ocho.—José Viesca Lopez.

R. al núm. 2.963

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Ramón Soto Obanza, Juez municipal, formando tribunal con los señores adjuntos D. Alejo Lamparero Plaza y D. Francisco Díaz Canel, habiendo visto el juicio verbal civil promovido por D. Aurelio Fernández Piñeirúa, mayor de edad, casado, mariner y vecino de Figueras, en este término, contra los herederos de doña Carmen Fernández Acevedo, que lo son sus nietos Emeterio García y García, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, declarado rebelde, y contra Manuel, Carmen y Concepción García y García, menores de edad, representados por su padre D. Fernando García Suárez, viudo, mariner, vecino del citado Figueras, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas

Fallamos

Que declarando haber lugar á la demanda debemos condenar y condenamos á Emeterio, Manuel, Carmen y

Concepción García y García, en concepto de herederos de su abuela materna D.ª Carmen Fernández Acevedo, á que paguen á D. Aurelio Fernández Piñeirúa, dentro de tercero día, de ser firme esta sentencia, las ciento cincuenta pesetas reclamadas, con las costas.

Se ratifica el embargo preventivo practicado sobre el mayor valor de la casa de los deudores, embargada en tres del actual á instancia de D.ª Casandra Sanjurjo Lopez.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Soto.—Alejo Lamparero.—Francisco Canel.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Benigno Rodríguez.»

Y á fin de que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado rebelde Emeterio García y García, ausente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Julio veintisiete de mil novecientos ocho.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ramón Soto.

R. al núm. 2.985

Juzgado de Madrid

D. Rafael García Vazquez, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue doña Natividad Albertos Blanco, como viuda y heredera de D. Guillermo Castañón Díaz, contra D. Apolinar Flórez y Suárez de Desa, y su esposa D.ª María Herrero Velázquez, sobre pago de veintiocho mil pesetas de principal procedentes de un préstamo consignado en escritura pública, intereses y costas se anuncia la venta en pública subasta por termino de veinte días, de la siguiente finca:

Una posesión de recreo llamada de Rocés, radicante en la parroquia de Rocés, del concejo de Gijón, compuesta de lo siguiente: la casa antigua con su nuevo local para cocina y patio intermedio con galería de comunicación entre ambos: que ocupa una superficie de ciento treinta metros diecinueve decímetros cuadrados, y linda por derecha, izquierda y espalda con terrenos de la misma posesión.

Un nuevo edificio construido para cuadra y corral con piso alto para depósito de yerba y con dormitorio en el mismo, con todo lo necesario para el objeto á que está destinado: que ocupa doscientos cincuenta y dos metros diecinueve decímetros cuadrados; y linda por todas partes con terreno de la misma posesión.

Un estercolero sito más abajo y á corta distancia de dicho edificio: que ocupa sesenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados; y linda por todas partes con terreno de la misma posesión.

Un local contiguo al corral descrito, destinado á cuadra y corral, cuyo edificio ocupa ochenta y seis metros cuadrados; y linda por todas partes con terreno de la misma finca.

Un invernadero situado más abajo del estercolero y arrimado á la pared que cerca la posesión: que ocupa una superficie de sesenta y seis metros noventa centímetros cuadrados, cubierto en casi su totalidad de vidriería, así como su frente y sus lados, con gradería de madera en su interior; que linda con terreno de la misma propiedad. Cinco puentes sobre el canal que comienza junto á dicho invernadero incluyendo el revestimiento del mismo de ladrillo, así como dichos puentes del mismo material.

Una pajarera cerca de dichos puentes con un estanque en su rededor en

forma exágono, formada de ladrillos y otros adornos.

Un kiosko colocado hacia al medio de la posesión con su estanque y formando elipse y doce pilastras de ladrillo.

Un puente de hierro con su pasamano sobre el rio, de dos machones de sillería, tres paredones colocados á cierta distancia unos de otros en dicho rio apresando el agua y formando cascadas, con una gruta formada de piedra escabrosa y cemento hidráulico.

Pared que por dos partes cerca la posesión cuyos dos trozos de pared miden quinientos cuarenta y dos metros lineales incluyendo una puerta de réjas de hierro sita á la parte de abajo en dicha pared.

Otra casa en el término de Montico, señalada con el número siete: que mide ciento cincuenta metros cuadrados, tiene su entrada principal por el Sur y linda por la izquierda y derecha con terrenos de la misma posesión y por el testero con camino servidero; consta de establo, pajar, portal, cocina y dos oficinas bajas; tiene su antojana al Sureste que mide un área y cincuenta y cuatro centiáreas.

Una huerta al Mediodía de la primera casa, cerrada de pared alta: extensión de día y cuarto de bueyes ó sean quince áreas, y diecinueve centiáreas; y linda al Mediodía y Poniente con calleja, Norte con la cuadra y antojana, y al Oriente bienes de la posesión.

Una heredad de prado y pumarada que mide diecisiete y cuarto días de bueyes, ó sean dos hectáreas, diecisiete áreas y cuatro centiáreas; está cerrada sobre sí de cárcabo y bardo; linda al Poniente con la casa y huerta expresadas y por las demás partes con calleja.

Otra heredad de prado, cerrada sobre sí, de trece días y medio de bueyes, que hacen una hectárea setenta y un áreas y veintisiete centiáreas, y otros árboles y arbustos con doce castaños; linda al Oriente bienes que llevan los herederos de Vicente Infosé de Rocés, Mediodía otros de esta posesión, Poniente y Norte lo mismo y con callejas y regueros de aguas.

Otra heredad de pasto con veintisiete castaños y un roble, cerrada sobre sí como la anterior de cárcabo y bardo: cabida de once y cuarto días de bueyes, ó sean una hectárea, cuarenta cuatro áreas y cuatro centiáreas; y linda al Oriente y Mediodía con bienes del Sr. Canga Argüelles y por el resto otros de esta posesión.

Otra heredad labrantía, cerrada sobre sí de pared, bardo y cárcaba, dividida con un reguero de aguas: extensión toda ella de trece y medio días de bueyes, ó una hectárea, sesenta y dos áreas doce centiáreas, denominada Peruyera; linda á Oriente y Norte camino carretero y por los puntos restantes bienes de herederos del Marqués de Tremañes.

Otra heredad El Bosque, de robles, castaños y roza, cerrada sobre sí como las anteriores: extensión once y tres cuartos días de bueyes, ó sean una hectárea, cuarenta y nueve áreas y ochenta y una centiáreas; y linda al Mediodía con bienes de Canga Argüelles, Poniente camino vecinal y por el resto bienes de esta posesión.

Otra heredad de mata con pumares, robles y algunos álamos que forman parte de la anterior: su extensión cuatro días y medio de bueyes, ó cincuenta y siete áreas treinta y siete centiáreas; y linda al Mediodía con bienes de Canga Argüelles, Norte con los que lleva José Tutisalgo, Oriente con los que lleva Juan Argüelles, ambos de Rocés, y Poniente terreno común.

En el término de Valliciego una heredad labrantía de dos días y cuarto de bueyes, que hacen veintiocho áreas y treinta centiáreas; y linda al Oriente con calleja servidera y bienes de esta posesión, Poniente y Mediodía bienes de herederos del Marqués de San Esteban.

Un trozo de terreno llamado La Rastrera, cabida de cinco días de bueyes, que hacen sesenta y dos áreas noventa centiáreas, de mata y pasto con veintinueve robles y dieciocho castaños; linda á Poniente río que baja de la Pe-

drera, Oriente y Norte bienes de la misma posesión y Mediodía otros de herederos del Marqués de Casa Tremañes.

Una finca labrantía de cabida una hectárea, sesenta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este y Norte calleja servidumbre, Oeste bienes de D. José Canga Argüelles, y Sur con el camino y otros bienes del Marqués de S. Esteban.

Otra titulada Barrosa, al Oeste de la anterior, camino en medio, cabida de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda al Este bienes de dicho Marqués, Sur camino servidero, Norte bienes de herederos de D. José María Unquera, y Oeste prado llamado del Monte y del Manso.

Y otra heredad llamada Prado del Manso, cabida de doce días de bueyes, ó sea una hectárea, cincuenta áreas y noventa y seis centiáreas; y linda al Este con bienes del Marqués de S. Esteban, Norte lo mismo y con reguero, Sur calleja y Oeste también con reguero.

Para la celebración del indicado remate, que será simultáneo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno y el de igual clase del partido de Gijón, se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de setenta y cincuenta pesetas que sirve de tipo para la subasta: que para tomar en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad: que del precio del remate se deducirá el importe de las cargas que existieren: y que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del registro con lo que tendrán que conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningún otro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se expide el presente en Madrid á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Rafael García Vazquez.—El Escribano, Angel Angulo.

R. al núm. 3.001

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal suplente don José García Martínez, en funciones, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias instruidas por uso indebido de nombre, acordó sea citado el denunciado Manuel Riesgo Cano, vecino que fué de Silvamayor, hoy ausente en ignorado paradero, y fugado de la cárcel de Pravia; por la presente cédula, como yo Secretario suplente lo verifico, para que el día treinta y uno del actual, á las diez, comparezca ante esta sala de audiencia á decir de su derecho en el juicio de faltas que se ha de celebrar contra el mismo, con apercibimiento de que venga asistido de las pruebas que crea convenientes y que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tineo y Agosto tres de mil novecientos ocho.—El Secretario suplente, Manuel Martínez.

R. al núm. 3.037

Juzgado de Lluarca

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de Instrucción de la villa de Lluarca y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados Tomás Penela y su hijo Manuel Penela Serrano, de oficio organilleros, cuyas circunstancias personales se desconocen, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Ma-*

dríd y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión que les fué decretada por el mismo en sumario que contra ellos se instruye por violación, como también para que presten declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, poniéndoles, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Lluarca, á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Javier.—Por mandado de su señoría, Lic. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.960.

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido en carta orden recibida de la Superioridad, se cita al testigo Primitivo Barbes Fernández, vecino que fué de Gijón, calle de Casa Valdés, número siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diecinueve del actual, hora de las diez, comparezca en la Audiencia provincial de Oviedo para dar principio á las sesiones de juicio oral en la causa que se sigue por lesiones contra Aquilino García Alvarez, vecino de Peón, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.033.

Juzgado de Pola de Siero

D. Marino Medina y Fernández, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de un burro, una colcha blanca y una enagua blanca con las iniciales J. B., de dueños desconocidos, habiéndose verificado el hurto del burro entre Trubia y Avilés la noche del veinticinco de Julio último, y el de la colcha y enagua entre Gijón y Sariego, en cuya causa por providencia de este día acordé publicar este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á los que se crean perjudicados con el fin de que reconozcan dicho burro y prendas, y ofrecerles el procedimiento, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio con arreglo á la ley.

Dado en Pola de Siero, á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Marino Medina.—Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.030.

Juzgado de Gijón

Requisitoria.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Moisés Sesinio Fernández, conocido por José, de 44 años, soltero, comerciante, hijo de Celestino y de María, natural de San Martín de Ondes, partido de Pravia, en esta provincia, y vecino de San Sebastián ó de Bilbao, con

instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de la Audiencia de Oviedo, fecha veintisiete de Junio último, en causa contra él seguida por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.040

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Felipe Alvarez Gancedo, Juez accidental de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el día nueve de Septiembre próximo, y hora de las once, habrá de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia pública subasta de todos los bienes, derechos y acciones que se dirán, embargados al demandado D. Manuel Cuervo Collar, vecino de Vega de Orreo, á instancia del Procurador D. Tomás Cernuda González, para hacer pago á éste de la cantidad de mil cuatrocientas pesetas de principal y costas causadas y que se originen hasta la completa solventación de aquélla, por consecuencia de juicio ejecutivo seguido en este dicho Juzgado por el referido Procurador D. Tomás Cernuda, en nombre propio, contra el D. Manuel Cuervo Collar.

Así lo acordé por providencia de treinta y uno de Julio último, dictada en escrito presentado por el expresado Procurador Cernuda en el aludido juicio ejecutivo.

1.º Todos los bienes, derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus finados padres D. Joaquín y D.ª Josefa, los que aún están por dividir entre sus sobrinos José, Manuel, Joaquín, Francisco, Hermenegildo, Dolores y Perfecto Villar Cuervo y la hermana de éstos llamada Esperanza, hijos de Antonio y de la hermana del demandado que se llamaba Balbina, también hoy finada, y entre sus igualmente sobrinos, hijos de Manuel Fernández y de la hermana que fué del propio demandado, Joaquina, que también falleció, la cual de su matrimonio con el Manuel dejó por hijos á Manuel y Ceferino, y además otra llamada Generosa, la que estando casada con Joaquín Fernández dejó por hijas á Celestina y Esperanza, menores de edad; tasados en cuatromil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes al tipo de tasación de los bienes, derechos y acciones cuya subasta se anuncia; los licitadores para ser admitidos consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los referidos bienes, derechos y acciones á que hayan de hacer postura.

Dado en Cangas de Tineo á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Felipe A. Gancedo.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 3.056

Juzgado de Arévalo

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado por estafa José María Solares Sánchez, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, casado con Ramona Fernández, hijo de Vicente y de Jenoveva, natural de Gijón y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de requerirle para que manifieste si se conforma con la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas é indemnización á la Compañía del ferrocarril del Norte de diez pesetas treinta céntimos, que para él pide el Ministerio fiscal y con lo que está conforme su Abogado defensor, y si renuncia á la celebración del juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Victor Rodriguez.

R. al núm. 3.048

Juzgado de Grado

D. Enrique Valdés, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provincial del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán los documentos que previene el artículo trece del expresado Reglamento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Grado y Agosto siete de mil novecientos ocho.—Enrique Valdés.—El Secretario, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 3.049

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VILLAVICIOSA

En poder de D. José Busto, vecino de esta villa, se halla depositado un burro de dueño desconocido que se encontró en la vía pública extraviado, de las señas siguientes: color castaño, de alzada cinco cuartas, descalzo de las cuatro patas, tiene el hocico blanco y de tres años de edad, sin seña particular alguna, y fué tasado en veinticinco pesetas.

A fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia, por término de cinco días, pasados los cuales será enajenado en pública subasta.

Villaviciosa 6 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Pidal,

2

POSADA DE LLANERA

En Posada de Llanera se perdió un asno el día 1.º del actual, con las señas siguientes: color negro, de bastante alzada, herrado de las cuatro patas y éstas delgadas y la cola muy corta.

Su dueño es Celedonio García, vecino de dicho Posada.